CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Restitución de Bien Inmueble que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 19 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980
RADICACION: 760014003022-2021-00815-00
CALI, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda, el Despacho encuentra que se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde a los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Cali, en razón de la cuantía (Arts. 25 y 26 del C.G.P.); toda vez que el Contrato de Leasing Habitacional que se pretende declarar terminado, genera un canon de arrendamiento mensual por la suma de $1.399.524= mcte, con una duración de doscientos cuarenta (240) meses. Lo que sin lugar a equívocos establece la cuantía del proceso en la suma de $335.885.760= mcte, sobrepasando a todas luces los 150 SMMLV legalmente estipulados ($136.278.900= mcte), para que esta Unidad Judicial pueda conocer del presente tramite; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, instaurada por LEASING BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA TERESA PIZARRO TORO.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotase su salida.

NOTIFÍQUESE,

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 22-11-2021

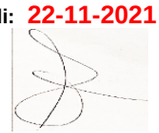

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SEC.